

# *Resolución de Gerencia General*

Nº 009-2003-GG-OSITRAN

Lima, 16 de abril de 2003

## **APROBACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE GRUAS DE MUELLE**

**PROCEDENCIA** : Gerencia de Regulación  
**ENTIDAD PRESTADORA** : Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU)  
**MATERIA** : Lineamientos y Condiciones de Acceso de Grúas de Muelle Móviles Multipropósito para el Terminal Portuario del Callao

### **VISTOS:**

La carta Nº 273-2003 ENAPU S.A./GG recibida el 11 de abril de 2003, por medio de la cual la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) solicita la aprobación de modificaciones de los Lineamientos y Condiciones de Acceso de Grúas de Muelle Móviles Multipropósito para el Terminal Portuario del Callao y el Informe Nº 017-03-GRE-OSITRAN de fecha 15 de abril de 2003, elaborado por la Gerencia de Regulación sobre dicha solicitud que se anexa a la presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN Nº 034-2001-CD/OSITRAN de fecha 31 de diciembre de 2001, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el referido Reglamento Marco de Acceso define las reglas básicas referidas al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y establece los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse:

- a) Los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y
- b) Los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso.

## **INFORME N° 017-03-GRE-OSITRAN**

Para : Jorge Alfaro Martijena  
Gerente General

De : Roberto Urrunaga Pasco-Font  
Gerente de Regulación

Lincoln Flor Rojas  
Analista de Regulación

Asunto : Modificación de lineamientos y condiciones de acceso de grúas de muelle móviles multipropósito al Terminal Portuario del Callao

Referencia : Carta N° 273-2003 ENAPU S.A./GG (11 de abril de 2003)

Fecha : 15 de abril de 2003

---

### **1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Oficio N° 369-02-GG-OSITRAN, de fecha 9 de julio de 2002, mediante el cual OSITRAN aprueba los Lineamientos y Condiciones de Acceso de Grúas de Muelle Móviles Multipropósito al Terminal Portuario del Callao.
- 1.2. Carta N° 060-2003 ENAPU S.A./GG, del 27 de enero de 2003, por la cual la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) solicita la aprobación de modificaciones en los lineamientos antes mencionados.
- 1.3. Informe N° 004-03-GRE-OSITRAN, de fecha 11 de febrero de 2003, mediante el cual la Gerencia de Regulación emite opinión sobre la modificación de los lineamientos solicitada por ENAPU.
- 1.4. Oficio N° 076-03-GG-OSITRAN, del 25 de febrero de 2003, por el cual la Gerencia General comunica a ENAPU posición institucional sobre la modificación de los lineamientos.
- 1.5. Oficio N° 273-2003-ENAPU S.A./GG, del 11 de abril de 2003, mediante el cual ENAPU solicita la aprobación de un nuevo proyecto de Lineamientos y Condiciones de Acceso de Grúas de Muelle Móviles Multipropósito para el Terminal Portuario del Callao.

### **2. OBJETIVO DEL INFORME**

El presente informe tiene como objetivo emitir opinión sobre el nuevo proyecto de Lineamientos y Condiciones de Acceso de Grúas de Muelle Móviles Multipropósito al Terminal Portuario del Callao presentado por ENAPU, en concordancia con lo que establece el inciso e) del artículo 28° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (RMA).

### 3. ANÁLISIS

#### 3.1. Alcances de las modificaciones

Tomando en consideración que se ha iniciado un procedimiento de acceso para la prestación del servicio esencial de estiba (carga) y desestiba (descarga) de contenedores y carga fraccionada mediante el uso de grúas de muelle móviles multipropósito, los elementos que contiene la nueva propuesta no pueden modificar los elementos sustanciales de los Lineamientos aprobados por OSITRAN, a menos que resulten estrictamente necesarios para viabilizar la selección del usuario intermedio que prestará el servicio, y que dichas modificaciones no contravengan los objetivos y principios del RMA.

#### 3.2. Modificaciones propuestas por ENAPU:

##### 3.2.1. Marco Legal

Se propone retirar del marco legal lo referido al Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia y las fechas en las que entraron en vigencia los Reglamentos de Operaciones y Seguridad de ENAPU. Dicha modificación permite un mejor ordenamiento de los requisitos legales.

##### 3.2.2. Disposiciones Generales

Se incrementa la cobertura de las pólizas de seguros, quedando de la siguiente forma: US\$ \$ 500.000 y US \$ 150.000 dólares por responsabilidad civil para daños materiales y lucro cesante y por daños personales, respectivamente. Con relación al establecimiento de pólizas de seguro como condiciones de acceso, el artículo 77° del RMA establece lo siguiente: *“Los términos de las pólizas de seguro, garantías requeridas y en general los demás requerimientos exigidos deberán ser razonables en atención a la naturaleza y riesgos del servicio involucrado. OSITRAN podrá evaluarlas de modo tal de aprobar el nivel razonable a exigir. Para tal efecto podrán usarse, entre otros elementos, las prácticas comerciales ordinarias para actividades o servicios similares”*.

Sobre el particular debe tenerse presente que es necesario cubrir suficientemente los riesgos que se puedan producir por las operaciones de las grúas móviles, sin embargo, el nivel de la póliza no puede constituirse en una barrera injustificada. De otro lado, se desprende de los lineamientos aprobados por OSITRAN la participación de ENAPU en la prestación de los servicios, con lo cual el nivel de riesgo sería menor, lo que está asociado a un nivel de póliza originalmente establecido (US \$ 150.000). Por lo tanto, al precisarse que el usuario intermedio es el responsable de las operaciones, la estructura de riesgos haría que la Entidad Prestadora solicite una mayor cobertura.

El costo adicional por la contratación de las pólizas de seguros por responsabilidad civil y lucro cesante y de daños personales por un nivel adicional de US \$ 500.000 dólares no representarían un desembolso significativo si se compara con el costo de la grúa; por lo tanto, el incremento en las pólizas de seguro no se convertiría en una barrera a la entrada para los postores del servicio.

Por otro lado, se ha agregado una precisión en el sentido que los usuarios intermedios cumplan con lo estipulado en las bases. En virtud que las bases de este proceso son aprobadas por OSITRAN la incorporación de este requisito general es congruente con lo establecido en el RMA.

### **3.2.3. Personal Requerido**

ENAPU propone eliminar la obligación sobre la certificación de capacitación al personal. Considerando que existen otros elementos que permiten supervisar la calidad de las operaciones y del personal, la eliminación de este requisito permite que los usuarios intermedios tengan mayor libertad para tomar decisiones en materia de capacitación a su personal.

### **3.2.4. Alquiler de equipos y áreas de ENAPU S.A.**

Se elimina la obligación de tomar en arrendamiento una área de parqueo para la grúa, toda vez que ENAPU, como condición del contrato, brindará dicha área, no siendo ésta en calidad de alquiler. La eliminación permitiría un ahorro en el costo de las operaciones, por lo que la modificación sería procedente.

### **3.2.5. Características Mínimas**

Se elimina la condición relacionada a la autorización de ENAPU para llevar a cabo modificaciones de las características técnicas de la grúa. El objeto de la eliminación es evitar comportamientos oportunistas de postores o que se presenten cambios posteriores a la buena pro que atenten contra el principio de igualdad entre postores.

Se precisa que las grúas deberán apoyarse durante su operación en cuatro calzos dobles u ocho calzos, que abarquen una área no menor de 15 metros. La modificación propuesta obedece a la resistencia de la loza del muelle, la que es un elemento determinante para la distribución adecuada de las cargas. Considerando que el acceso se sujeta a condiciones legales y técnicas, y según el principio de continuidad del servicio público, la precisión establecida tiene relación con restricciones técnicas propias de la infraestructura.

### **3.2.6. Procedimientos**

Se precisa que el requerimiento de grúas lo realizan los agentes marítimos. Por lo tanto, a efectos de no crear confusión sobre quién tiene esta responsabilidad, no es necesario establecer que los agentes de estiba podrían realizar dicho requerimiento, toda vez que las empresas de estiba y desestiba con grúa no se podrían designar así mismas.

A efectos que los usuarios tengan la libertad de organizar y controlar sus operaciones, se elimina la obligación de contar con tarjadores de control de carga, función que se entregaría al jefe de muelle (personal de ENAPU). En su reemplazo, los nuevos lineamientos proponen que los jefes de muelle llevarán un control de las horas de permanencia en el amarradero y del número de contenedores por jornada, esto último con fines estadísticos y de cumplimiento de los rendimientos mínimos. Sin embargo, el control de rendimientos pierde relevancia si se considera que las empresas competirían en la prestación del servicio, por lo que tenderán a lograr altos rendimientos.

### **3.2.7. Disposiciones finales**

Se elimina la obligación de asumir responsabilidades y costos por accidentes en las operaciones si éstos superan el monto máximo de la póliza. Considerando que la empresa ha precisado niveles de póliza suficientes, la eliminación es procedente.

Finalmente, se precisa que los usuarios intermedios solicitarán por escrito la inscripción de su personal.

#### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1. De la revisión del proyecto de modificación de Lineamientos y Condiciones de Acceso de Grúas de Muelle Móviles Multipropósito para el Terminal Portuario del Callao presentados por ENAPU, se desprende que se ajusta a lo que establece el Reglamento Marco de Acceso, por lo que recomendamos su aprobación.
- 4.2. Adicionalmente, en atención a la limitación de la competencia del OSITRAN con relación al usuario intermedio, es necesario que se establezca en las bases y en el contrato de acceso condiciones precisas sobre las obligaciones que el usuario intermedio tiene, no sólo con relación a ENAPU, sino también con relación a quienes soliciten el servicio de grúa.
- 4.3. La entidad prestadora deberá difundir los referidos lineamientos mediante su publicación en la página web institucional.

Atentamente,

**ROBERTO URRUNAGA**  
Gerente de Regulación

**LINCOLN FLOR ROJAS**  
Analista de Regulación

Que, el artículo 7° de dicho Reglamento, dispone que el acceso a la infraestructura de transporte de uso público se regula por las reglas establecidas en los siguientes documentos:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El presente Reglamento;
- d) Los mandatos de acceso;
- e) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular;
- f) Los lineamientos y reglamentos de acceso que emita cada entidad prestadora con la aprobación de OSITRAN.

Que, mediante el oficio N° 369-03-GG-OSITRAN de fecha 9 de junio de 2002 se aprobó los Lineamientos y Condiciones de Acceso de Grúas de Muelle Móviles al Terminal Portuario del Callao.

Que, mediante la carta de Vistos, la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) solicita a OSITRAN la aprobación de modificaciones de los Lineamientos y Condiciones de Acceso de Grúas de Muelle Móviles Multipropósito para el Terminal Portuario del Callao al amparo de lo previsto en el artículo antes mencionado;

Que, luego de efectuar la evaluación de lo solicitado en función a las disposiciones contenidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, la Gerencia de Regulación, al amparo de lo previsto en los artículos 32° y 33° del Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, ha emitido el Informe de Vistos que esta Gerencia hace suyo y que concluye que las modificaciones de los Lineamientos y Condiciones de Acceso de Grúas de Muelle Móviles Multipropósito para el Terminal Portuario del Callao se ajustan a dicho marco normativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 55° del Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, corresponde al Gerente General, planear, organizar, gestionar, ejecutar y supervisar las actividades técnicas así como las administrativas, operativas, económicas y financieras del OSITRAN, de acuerdo con las políticas que fijen el Consejo Directivo y el Presidente;

Que, en ese sentido, corresponde a esta Gerencia pronunciarse sobre la aprobación de las modificaciones de los Lineamientos y Condiciones de Acceso de Grúas de Muelle Móviles Multipropósito para el Terminal Portuario del Callao que fueran presentados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN N° 034-2001-CD/OSITRAN y el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar las modificaciones de los Lineamientos y Condiciones de Acceso de Grúas de Muelle Móviles Multipropósito para el Terminal Portuario del Callao en los términos expresados en el Informe N° 017-03-GRE-OSITRAN, que se anexa a la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Disponer que la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) cumpla con difundir dentro del plazo de tres días hábiles los Lineamientos y Condiciones de Acceso de Grúas de Muelle Móviles Multipropósito para el Terminal Portuario del Callao modificados utilizando los medios idóneos para ello, que permita su conocimiento entre los usuarios de los diversos puertos bajo la administración de ENAPU.

**TERCERO:** Encargar a la Gerencia de Supervisión efectuar las acciones necesarias para que la presente Resolución se cumpla.

**CUARTO:** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU).

**QUINTO:** Difundir la presente Resolución mediante su publicación en la página WEB de OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

**JORGE ALFARO MARTIJENA**  
**Gerente General**